

Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORIA A GOBIERNO MUNICIPAL

Número del oficio: DAGM/OP6/2008

ASUNTO: Informe de Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública Anual del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, por el ejercicio fiscal 2006.

Mexicali, Baja California, a 28 de febrero de 2008.

**C. DIP. ANTONIO RICARDO CANO JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEL GASTO PÚBLICO DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.-**

Con fundamento en los Artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y demás relativos aplicables de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, me permito rendir a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público que Usted preside, el siguiente

INFORME DE RESULTADO

El presente Informe tiene por objeto dar a conocer los resultados de la revisión que fue practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, mismo que contiene la opinión sobre el estado que guardan los ingresos, egresos, el patrimonio y la deuda pública de dicha Entidad, así como los elementos que sirvieron de base para la emisión de la opinión antes mencionada, de acuerdo con los resultados del examen de la información financiera, presupuestal, programática y demás elementos de información que constituyen la Cuenta Pública Anual.

La información mencionada en el párrafo anterior fue proporcionada por el Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión y situación financiera, así como del examen que fue realizado

Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORIA A GOBIERNO MUNICIPAL

Número del oficio: DAGM/OP6/2008

...2

principalmente en base a pruebas selectivas, y de acuerdo con las disposiciones legales que regula el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública Anual no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo con principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se lograron los objetivos y metas de los principales programas de la Entidad, que se aplicaron los recursos en términos de eficiencia y eficacia y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad, por lo que esta opinión se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

Es de señalar que durante el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, fungieron los CC. C.P. Samuel Enrique Ramos Flores y C.P. Crisóforo Víctor Fimbres Durazo, como Presidente Municipal y Tesorero Municipal de la Entidad, respectivamente.

A N T E C E D E N T E S

Mediante oficio número 21/03/2007 de fecha 29 de marzo de 2007, el C. C.P. Crisóforo Víctor Fimbres Durazo, en su carácter de Tesorero Municipal, presentó ante el Congreso del Estado la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, en cumplimiento al Artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, la cual fue remitida al Órgano de Fiscalización Superior por la Comisión de Fiscalización del Gasto Público a través del oficio número XVIII/CFGP/2006/2007 de fecha 18 de abril de 2007.

Con fecha 9 de octubre de 2006, mediante oficio número DAGM/843/2006, el Órgano de Fiscalización Superior notificó al Titular del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, del inicio de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual correspondiente al ejercicio fiscal 2006, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos

Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORIA A GOBIERNO MUNICIPAL

Número del oficio: DAGM/OP6/2008

...3

22, párrafo tercero, 27, fracción XII y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los Artículos 3, 8, 16, 17 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, la cual se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

De la Fiscalización de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, el Órgano de Fiscalización Superior obtuvo datos que permitieron realizar observaciones, las cuales le fueron notificadas a la Entidad mediante oficios números DAPP/709/2007, DAGM/719/2007, DAOP/784/2007, DAGM/992/2007 y DAGM/1206/2007 de fechas 17 y 19 de julio, 21 de agosto, 10 de octubre y 27 de noviembre de 2007, respectivamente, mismas que fueron atendidas a través de los oficios números 214/2007, 14/08/2007, DO/3152/2007, 08/11/2007 y 45/11/2007 de fechas 17 de agosto, 18 de septiembre, 9 y 29 de noviembre de 2007, respectivamente, remitidos al Órgano de Fiscalización Superior por los CC. C.P. Crisóforo Víctor Fimbres Durazo e Ing. Alejandro López Garaizar, en su carácter de Tesorero Municipal y Director de Obras Públicas Municipales de la Entidad, respectivamente.

Una vez analizada la información recibida en atención a las observaciones notificadas y, en cumplimiento del Artículo 17, fracción XXI, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, mediante oficios números DAPP/956/2007, DAOP/1165/2007 y DAGM/1185/2007, de fechas 1 de octubre, 16 y 22 de noviembre de 2007, respectivamente, se requirió la presencia del Titular de la Entidad en las instalaciones del Órgano de Fiscalización Superior, habiendo comparecido los días 3 de octubre, 21 y 26 de noviembre de 2007, los servidores públicos, CC. C.P. Crisóforo Víctor Fimbres Durazo, Tesorero Municipal, C.P. Miguel Ángel Jiménez G., Subtesorero Municipal, Lic. José Luis López Aguilar, Oficial Mayor, C.P. Francisca Mora Quiñónez, Subdirector de

...4

Fiscalización, Arq. Víctor H. López, Jefe del Departamento de Ejecución y Control de Obras, Ing. Sergio Alberto Acero P., Subdirector de Obras Públicas Municipales, y Lic. Yanette Naya Mendoza, Jefe de Programación y Presupuestos, de la Entidad fiscalizada, para el esclarecimiento de los hechos u omisiones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública Anual por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006.

En base a lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y demás relativos aplicables de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, tengo a bien emitir la siguiente:

O P I N I Ó N

I.- No procede otorgar la aprobación de la Cuenta Pública de Ingresos al Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, por las siguientes observaciones:

1. Como se indica en el **ANEXO No. 1**, durante el ejercicio de 2006 la Entidad cobró de menos el Impuesto Predial de 57 predios baldíos por un importe de \$ 3'043,075, ocasionado por la incorrecta aplicación de las disposiciones legales en materia de Impuesto Predial, las cuales se indican a continuación:
 - a) Se determinaron diferencias cobradas de menos en el Impuesto Predial de 45 predios baldíos por un importe de \$ 417,974 del ejercicio fiscal 2006 y \$ 1'160,141 correspondiente a los ejercicios 2002 al 2005, debido a que no se aplicaron correctamente los porcentajes ascendentes del 25% por cada año hasta completar 10 años, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 75 BIS A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

...5

- b) Diferencias cobradas de menos en el Impuesto Predial de 12 predios por \$ 401,486 del ejercicio fiscal de 2006 y de \$ 1'063,474 correspondiente a los ejercicios de 2002 al 2005, toda vez que la Entidad los consideró como "Reservas Urbanas" con una tasa del 4 al millar, debiendo ser del 12 al millar, en virtud de que dichos predios se encuentran baldíos, y disponen de uso de suelo habitacional, incumplándose con el Artículo 2, punto No. 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, B.C., para el ejercicio fiscal 2006, Artículo 2, fracción V, del Reglamento de Catastro Inmobiliario para el Municipio de Mexicali, B.C., así como lo señalado en la fracción V, del Artículo 75 BIS A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

Por otra parte, se localizaron 21 predios dentro del padrón catastral, los cuales son propiedad principalmente de Inmobiliarias y Fraccionadoras que se dedican a la venta de terrenos y venta de casas habitación, habiéndose considerado como predios agrícolas con una tasa del 4 al millar, observándose que la Entidad no proporcionó la evidencia necesaria para comprobar que los predios son agrícolas, ya que debido a su ubicación, se considera que están dentro de la zona urbana, por lo que se presume que se debió cobrar el Impuesto Predial tomando como base la clasificación de predios baldíos, industriales, comerciales o habitacionales, según corresponda; así mismo, 10 de los 21 predios se encuentran duplicados en el padrón catastral del ejercicio 2006.

2. De la revisión efectuada al concepto de cambios de propietarios de permisos para la venta de bebidas con graduación alcohólica, se determinó que en 64 casos se recaudó la cantidad de \$ 6'060,565, observándose que en su momento no se realizó el cálculo y cobro de los recargos por mora correspondientes por un importe de \$ 2'512,024, los cuales debieron haberse generado desde los quince días posteriores a la celebración de la cesión

Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORIA A GOBIERNO MUNICIPAL

Número del oficio: DAGM/OP6/2008

... 6

de derechos, según lo establecido en el Artículo 32, inciso c), de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

Cabe señalar que la Entidad proporcionó copia de "requerimientos de recargos generados por realizar cambio de propietario fuera de tiempo" y oficios donde los contribuyentes solicitan la condonación de los recargos con fundamento en el Acuerdo tomado en sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 23 de octubre de 2007 que señala: "primero: la condonación del 100% de recargos generados por el incumplimiento de pago oportuno de contribuciones municipales, y éstas sean cubiertas durante el periodo comprendido del día veintidós de octubre al treinta de noviembre de dos mil siete", de lo cual se observa que la solicitud de condonación no procede debido a que las contribuciones fueron cubiertas durante el ejercicio fiscal 2006.

3. Con fecha 31 de marzo de 2006 la Entidad efectuó la venta de un predio a un particular con superficie de 7,770.338 M², clave catastral QA-002-006, por un importe de \$ 2'800,000, ubicado en la zona industrial denominada "Parque Industrial El Alamo", sobre lo cual se determinó una diferencia de menos en el valor de venta por un importe de \$ 3'366,302, la cual resultó de comparar el precio de venta citado con el valor de avalúo practicado por perito externo a petición de este Órgano de Fiscalización Superior, que arrojó un valor referenciado a marzo de 2006 de \$ 6'166,302.

Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORIA A GOBIERNO MUNICIPAL

Número del oficio: DAGM/OP6/2008

...7

II.- No procede otorgar la aprobación de la Cuenta Pública de Egresos al Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, por las siguientes observaciones:

1. Durante el ejercicio la Entidad adquirió a través de adjudicaciones directas un importe de \$6'433,981 por concepto de medicamentos destinados a la atención médica de los derechohabientes inscritos a la Unidad de Servicios Médicos del Ayuntamiento, observándose que no se tiene la práctica de cotizar o licitar los medicamentos con la intervención del Comité de Compras, para obtener mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 27 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, B.C.
2. Derivado de la revisión de los gastos de ejecución, se observaron las siguientes situaciones:
 - a) La Entidad registró durante el ejercicio como egreso transitorio un importe de \$ 8'168,742 por concepto de gastos de ejecución, a través de la cuenta de Acreedores Diversos Sub-cuenta Gastos de Ejecución, debiendo registrarse contable y presupuestalmente como Egresos Propios de Ley, de conformidad con lo establecido en los Artículos 16, 17, primer párrafo, y demás relativos y aplicables de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, así mismo, se recaudaron \$ 6'739,567 que se registraron a través de dicha cuenta, debiéndose registrar contable y presupuestalmente como Ingresos Propios de Ley dentro de los ingresos por concepto de Aprovechamientos, de conformidad con los Artículos 7 y 11 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California y Artículo 56 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, B.C.
 - b) La Entidad realizó pagos en efectivo por la cantidad de \$ 8'489,959, por concepto de gastos de ejecución a ejecutores externos y personal administrativo, debiendo pagarse mediante

... 8

cheque nominativo sustentado con la nómina correspondiente; dichos pagos se sustentan únicamente con recibos económicos firmados de recibido por las personas antes señaladas, teniendo como práctica la Entidad de emitir cheque a favor de la Coordinadora Administrativa del área de Recaudación de Rentas y realizar el pago en efectivo, incumpliendo el Artículo 2, último párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California.

En relación a dichos pagos por concepto de gastos de ejecución la Entidad no proporcionó a los ejecutores constancia del importe y conceptos de los pagos realizados, mismos que se determinan en base al reporte denominado "Reporte Analítico de Requerimientos" emitido por el área de informática, documento donde se reflejan los importes a pagar por concepto de gastos de ejecución, observándose también que dichos importes regularmente son modificados manualmente por personal del área de Recaudación de Rentas, de lo cual se deberán realizar las adecuaciones necesarias a dicho reporte con el fin de evitar la práctica de modificar en forma manual.

- c) La Entidad pagó la cantidad de \$ 386,151, por concepto de gastos extraordinarios de intervención relativos a los gastos de ejecución a 88 ejecutores externos y 7 empleados administrativos que intervinieron en el proceso administrativo de cobro, sin haberse proporcionado las bases o procedimiento aplicado en la determinación y distribución que sustente los pagos realizados.

Las erogaciones citadas se efectuaron con recursos provenientes del descuento del 15% que se aplicó a las percepciones quincenales que recibieron durante el ejercicio los ejecutores externos, de lo cual no se cuenta con una política por escrito que regule dicho descuento, mismo que ascendió durante el ejercicio fiscal 2006 a un importe de \$1,054,300.

...9

III.- No procede otorgar la aprobación de la Cuenta Pública de Patrimonio al Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, por las siguientes observaciones:

1. La Entidad proporcionó padrón de bienes muebles por Dependencia elaborado por el Departamento de Recursos Materiales de Oficialía Mayor por la cantidad de \$345,741,847, que al ser comparado al cierre del ejercicio contra el saldo contable por \$335'491,498, resulta una diferencia de menos en contabilidad por un importe de \$10'250,349. Cabe señalar que durante el ejercicio 2007 la Entidad realizó trabajos de depuración y conciliación de cifras, habiendo proporcionado sustento documental de ajuste realizado por concepto de altas contables de bienes muebles por un importe de \$ 27'237,994, derivándose una nueva diferencia de más en contabilidad de \$ 16'987,645, sobre la cual se continúa con la depuración para su aclaración.

Así mismo, durante el ejercicio fiscal de 2006, se efectuaron registros contables por \$62'120,591, correspondiente a las altas de bienes muebles del ejercicio, mismos que al ser comparados con las altas registradas en el padrón de bienes muebles por Dependencia por \$85'895,163 emitido por el Departamento de Recursos Materiales de Oficialía Mayor, se observó que existe una diferencia de menos en registros contables de \$23'774,572, la cual fue corregida con el ajuste antes citado realizado en el ejercicio 2007 por la cantidad de \$ 27'237,994, resultando una nueva diferencia de más en contabilidad por \$ 3'463,422, misma que se encuentra en proceso de depuración.

2. En relación a los bienes inmuebles se observa lo siguiente:
 - a) La Entidad no proporcionó un padrón de bienes inmuebles debidamente valuado correspondiente a Edificios y Construcciones que proporcione datos para su identificación física tales como: descripción, fecha de adquisición y ubicación, entre otros, y que sea susceptible de ser

... 10

comparable con el saldo contable por la cantidad de \$161'377,934.

- b) La Entidad proporcionó padrón de bienes inmuebles (predios) elaborado por el Departamento de Recursos Materiales de Oficialía Mayor, por la cantidad de \$ 388'119,021, que al ser comparado al cierre del ejercicio contra registros contables por \$536'037,008, resulta una diferencia de más en contabilidad por un importe de \$147'917,987, que de acuerdo con la información proporcionada por la Entidad, se deriva principalmente de predios registrados en contabilidad que no se encuentran en el padrón de bienes inmuebles.
- c) Como se detalla en el **ANEXO No. 2**, la Entidad no cuenta con la documentación que acredite la propiedad legal de algunos bienes inmuebles, como a continuación se indican:
- c.1) 12 Inmuebles registrados contablemente sin sustento documental de propiedad con valor en registros contables de \$6'924,415.
- c.2) Así mismo, se desconoce la situación legal de 17 inmuebles no registrados contablemente que se encuentran incorporados en el padrón proporcionado por Oficialía Mayor.
- c.3) Adicionalmente, mediante Decretos Nos. 345 y 75 publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fechas 14 de septiembre del 2001 y 26 de julio del 2002, respectivamente, en los cuales se autorizó la desincorporación del patrimonio del Dominio Público del Gobierno del Estado al Dominio Privado de 200 y 43 lotes, respectivamente, ubicados en distintos desarrollos del municipio de Mexicali, B.C., en dichos Decretos se autoriza también al Ejecutivo del Estado la enajenación a Título Gratuito a favor del Ayuntamiento de Mexicali, para que se incorporen al patrimonio del Dominio Público Municipal y se destinen a los usos que

...11

se especifican; sin embargo, dichos lotes no se encuentran registrados en el padrón de bienes inmuebles de la Oficialía Mayor ni en registros contables a través de cuenta de orden, al no haberse concluido con la formalización de los trámites legales correspondientes, consecuentemente, tampoco se encuentran registrados en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, excepto por 24 predios del Decreto 345, que fueron registrados ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio durante el ejercicio fiscal de 2004.

3. La Entidad presenta al cierre del ejercicio en cuentas de orden adeudos a favor de la CESPMP por \$ 556'178,660 de los cuales \$261'571,543 corresponden al consumo de agua, (incluye \$ 46'688,983 de adeudos de las Entidades Paramunicipales Patronato del Parque Vicente Guerrero, Patronato del Bosque de la Ciudad y Patronato del Centro Recreativo Juventud 2000), y \$292'347,711 de recargos, así como otros cargos por \$ 2'259,406, sin haber registrado contable y presupuestalmente el gasto y el pasivo del ejercicio, ni de los ejercicios anteriores. Cabe señalar que no se ha efectuado el pago o negociación alguna con la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali para cubrir dichos adeudos.
4. Durante los ejercicios fiscales del 2002 al 2006 se autorizaron 33 fraccionamientos a través de diversos Acuerdos, en los que se señala un plazo no mayor de 90 días después de la publicación de los mismos para realizar la donación de los predios y superficies destinados a áreas verdes y vías públicas a favor del Ayuntamiento de Mexicali, observándose que al mes de noviembre de 2007 no fueron realizadas dichas donaciones, incumplándose lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento General de Acciones de Urbanización para el Municipio de Mexicali, Baja California. Así mismo, se considera que deben revelarse contablemente en Cuentas de Orden los inmuebles en comento, hasta en tanto se formalicen las donaciones.

Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORIA A GOBIERNO MUNICIPAL

Número del oficio: DAGM/OP6/2008

...12

IV.- Es procedente otorgar la aprobación de la Cuenta Pública de Deuda Pública al Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006.

V.- Con motivo de la revisión de Cuenta Pública Anual, además de las observaciones antes señaladas, se derivaron las siguientes salvedades que no afectaron la Cuenta Pública de la Entidad:

1. La Entidad presenta al cierre del ejercicio en la cuenta de Inversiones en Mercado de Dinero un saldo por \$1'000,000 a cargo de Crédito y Ahorro del Noroeste, S.A.P., originado por la inversión efectuada el 31 de diciembre de 1998, sin embargo, dicha Sociedad se encuentra sujeta a juicio Especial de Quiebra, existiendo incertidumbre sobre la recuperación de la inversión, así como el consiguiente costo financiero que ha representado para el H. Ayuntamiento el haber invertido en dicha Sociedad de Ahorro sin generar rendimientos financieros, incumpliendo con el Artículo 14 Bis, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, el cual señala lo siguiente: "Todos los ingresos propios de Ley deberán depositarse en cuentas bancarias, procurando obtener los mejores rendimientos financieros".
2. La Entidad presenta al cierre del ejercicio en la cuenta contable Deudores Diversos un saldo de \$873,300, de los cuales un importe de \$ 700,000 le fue otorgado en préstamo al Patronato de Bomberos y Protección Civil de Mexicali, A.C., sustentado con dos Acuerdos de Colaboración Administrativa de fechas 15 y 28 de julio de 2005 por concepto de apoyo para la realización del evento denominado "Canto a Través de la Historia", y un importe de \$ 173,300 al Patronato del Centro Recreativo Juventud 2000, derivado de dos Acuerdos de Colaboración Administrativa de fechas 27 de febrero y 29 de junio de 2006, por concepto de préstamo en efectivo para liquidar sueldos devengados de mayo a agosto de 2006, habiendo transcurrido 28 meses en el primero de los casos y 21 meses en el segundo, sin haberse recuperado.

... 13

3. La Entidad presenta al cierre del ejercicio en Cuentas de Orden un saldo de \$ 526'697,355, correspondiente al Impuesto Predial por adeudo de rezago, el cual se integra por importes con antigüedad mayor de un año, de los ejercicios de 2000 a 2005, observándose que no obstante las acciones de cobro realizadas, éstas no han sido suficientes para su recuperación.
4. La Entidad presenta al cierre del ejercicio en Cuentas de Orden saldos por recuperar por la cantidad de \$1'559,583, por concepto de Deudores del Programa de Proyectos Productivos, habiendo proporcionado evidencia de gestiones de cobro realizadas durante el ejercicio 2006, sin embargo no ha sido posible su recuperación.
5. La Entidad durante el ejercicio, elaboró nóminas por un importe de \$ 88'891,494 fuera del Sistema de Nóminas de Recursos Humanos, las cuales denomina como "nóminas varias", observándose que se refiere a percepciones por concepto de horas extras, pago de asesores a regidores, estímulos, entre otros, los cuales la Entidad no incluye como parte del total acumulado por trabajador que presenta el sistema propio de la nómina de Recursos Humanos. Cabe señalar que no obstante lo anterior, la Entidad cuenta con un control de la emisión de "nóminas varias".
6. La Entidad no efectuó el pago ni reconoció en registros contables el pasivo exigible de la prima vacacional correspondiente a las vacaciones devengadas durante el ejercicio del personal de confianza y eventual de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley de Servicio Civil de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, reconociendo únicamente el gasto por dicho concepto al momento de liquidación por terminación de la relación laboral sobre las vacaciones devengadas no gozadas, hasta un máximo de tres periodos vacacionales. Cabe señalar que la Entidad en el ejercicio 2007, procedió a regularizar el pago a sus empleados por concepto de prima vacacional.

...14

7. En relación a la aplicación de recursos federales del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FONDO III), como se muestra en el **ANEXO No.3**, se observó lo siguiente:
- a) Se aplicaron recursos por concepto de Edificios Públicos por la cantidad de \$ 2'812,503 que no se identifican con los conceptos de gasto que se establecen en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; así mismo, tampoco cumplen con el propósito de beneficiar directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, incumpléndose con lo establecido en el Artículo 46 de la misma Ley.
 - b) Se ejercieron recursos en Edificios Públicos, Plazas y Jardines e Infraestructura Deportiva, hasta por la cantidad de \$ 6'467,125, conceptos que no se identifican con los señalados en el Artículo 33 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.
 - c) Así mismo, recibió recursos provenientes de aportaciones federales, bajo la modalidad del Ramo 33 para el Fondo III (Infraestructura Social Municipal) y Fondo IV (Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.) por un monto de \$ 314'344,008, recursos que debieron de haberse ejercido en su totalidad en los conceptos señalados en los Artículos 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, sin embargo, éstos no fueron aplicados en su totalidad en el ejercicio fiscal 2006, originando en consecuencia recursos por ejercer para el ejercicio 2007 por un monto de \$ 31'506,064, señalando la Entidad que dicho incumplimiento se derivó del embargo de \$ 40'666,305 realizado a su cuenta bancaria por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORIA A GOBIERNO MUNICIPAL

Número del oficio: DAGM/OP6/2008

...15

8. Como se indica en el **ANEXO No. 4**, la Entidad durante el ejercicio no realizó gestiones de cobro del Impuesto Predial de 22 predios inscritos en el Padrón Catastral de la Dirección de Administración Urbana, de lo cual, cabe señalar que en los meses de octubre y noviembre de 2007 la Entidad requirió el pago del Impuesto Predial por la cantidad de \$ 3'325,835 relativo a dichos predios, por los ejercicios correspondientes de 2001 a 2007.
9. La Entidad obtuvo recursos por un importe de \$1'578,751, por concepto del 2% del costo de venta que se generó en las Juntas de Mejoramiento Moral, Cívico y Material en el Municipio de Mexicali, con fundamento en lo establecido en el Artículo 37, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Juntas de Mejoramiento, Moral, Cívico y Material, para el Municipio de Mexicali, Baja California, observándose que el Ayuntamiento ejerció a través del Fondo Revolvente a cargo del Coordinador de Delegaciones, erogaciones por un importe de \$2'295,174, las cuales incluyen \$ 749,298 de saldo por ejercer al inicio del ejercicio, reconociéndose en su Cuenta Pública como Ingresos y Egresos Transitorios, en la cuenta contable Acreedores Diversos, Junta de Mejoras, omitiéndose en consecuencia el registro contable y presupuestal de Ingresos y Egresos de Ley. Cabe señalar que la Entidad comentó que dichos ingresos ya se incluyen como Ingresos Propios de Ley en el ejercicio fiscal 2007.
10. Se exentó del pago de Impuesto sobre Asistencia a Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos al Evento denominado "Fiestas Patrias Palaco 2006" realizadas en la "Delegación González Ortega", en razón de que la Entidad consideró al "Comité Organizador" como una "dependencia oficial", sustentándose en el Artículo 11, último párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, sin embargo, dicha exención carece de sustento legal, ya que el "Comité Organizador" no encuadra en los supuestos establecidos en el citado precepto legal, ya que se trata únicamente de un Comité de Vecinos que se formó para la organización del citado evento, toda vez que carece de

... 16

personalidad jurídica, en razón de ello no puede asumir obligaciones y derechos. Cabe señalar que en el evento "Fiestas Patrias Palaco 2007", la Entidad efectuó el cobro del Impuesto Sobre Asistencia a Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos, quedando pendiente la conformación de un ente jurídico legalmente constituido, que asuma tanto las obligaciones, derechos y responsabilidades por los actos realizados con terceras personas, así mismo que garantice la tranquilidad y seguridad de la participación ciudadana.

11. La Entidad en el ejercicio 2006 terminó de pagar un importe de \$ 695,125, derivado de la adjudicación directa en el ejercicio 2005 al proveedor C. Miguel Ángel Chávez Gómez del contrato No. XVIIIAYTO-SCE-SPM-05 por un importe de \$ 1'457,500 por concepto de "Elaboración de estudios técnicos para la determinación de las necesidades reales de iluminación de las vialidades de la ciudad referido al servicio de alumbrado público, con el objetivo de encontrar alternativas para reducir los consumos que actualmente se tienen, mediante un proyecto ejecutivo integral de modernización", sin haber realizado el procedimiento de licitación pública, incumpléndose lo establecido en el Artículo 27, fracción V, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, B.C., de lo cual manifestó el Ayuntamiento que dicha adquisición se realizó con base al Artículo 28, fracción II, del Reglamento citado, en el cual se determina como excepción para la licitación pública el que sea un servicio especializado, argumentándose que no se localizaron otros proveedores en el mercado que pudieran otorgar dicho servicio, sin proporcionar evidencias documentales que validen sus argumentos.
12. En relación a la revisión de la ejecución de la obra pública se observó lo siguiente:
 - a) La Entidad celebró contrato No. C-XVIIIAYTO-FED-OP-2006-007 T-PH06-1MB009-0127 de fecha 29 de septiembre de 2006, para realizar la construcción de Gimnasio en las Instalaciones del

Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORIA A GOBIERNO MUNICIPAL

Número del oficio: DAGM/OP6/2008

...17

Centro Recreativo Juventud 2000, Mexicali, B.C., por un monto modificado de \$ 1'855,064 y un plazo de ejecución de 105 días naturales. El Ayuntamiento aprobó y tramitó el pago de las 3 estimaciones únicas generadas, por un importe de \$ 1'855,064, con un período de ejecución del 4 de octubre al 15 de diciembre de 2006, las cuales fueron pagadas los días 4, 12 y 26 de enero de 2007, respectivamente, por la Tesorería Municipal, sin que los trabajos que amparaban dichas estimaciones estuvieran terminados en el período señalado en las mismas, de acuerdo a lo asentado en bitácora que indica que la obra concluyó hasta el 8 de junio de 2007, lo cual contraviene al Artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Además, realizó un pago indebido por un monto de \$ 73,032, ya que se detectaron diferencias en campo, de acuerdo al levantamiento físico de la obra realizada el día 23 de mayo de 2007. Cabe señalar que a la fecha no se tiene evidencia del reintegro correspondiente.

- b) La Entidad celebró contrato No. C-XVIIIAYTO-OP-MXL-2006-007 T-42962 de fecha 10 de julio de 2006, para llevar a cabo la obra construcción de 2da. Etapa de Gimnasio en Centro de Desarrollo Humano Integral Centenario (CDHI) Mexicali, B.C., por un monto modificado de \$ 1'961,048 y un plazo de ejecución de 135 días naturales.

De lo cual realizó un pago indebido por un monto de \$ 39,569, ya que consideró precios unitarios extraordinarios no apegados a los del contrato. El Ayuntamiento reconoció el monto descrito, sin embargo, a la fecha no se tiene evidencia del reintegro correspondiente.

Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORIA A GOBIERNO MUNICIPAL

Número del oficio: DAGM/OP6/2008

... 18

- c) La Entidad celebró contrato No. C-XVIIIAYTO-OP-MXL-2006-006 T-41668 de fecha 26 de mayo de 2006, para llevar a cabo la construcción de barda perimetral y media cancha en Centro de Atención a Violencia Intrafamiliar de Mexicali (CAVIM), Mexicali, B.C., por un monto modificado de \$ 796,355 y un plazo de ejecución de 30 días naturales, habiéndose efectuado un pago indebido al contratista por un monto de \$ 37,714, ya que en levantamientos físicos realizados los días 17 de mayo y 10 de octubre de 2007 se determinaron diferencias entre las cantidades ejecutadas y estimadas en los conceptos de muro de enrase a base de block de 20x20x40 cms. y construcción de cadena de block dala de 20x20x40 cms. Cabe señalar que a la fecha no se tiene evidencia del reintegro correspondiente.
- d) Se celebró contrato No. C-XVIIIAYTO-OP-MXL-2006-001 T-42960 de fecha 4 de julio de 2006, para llevar a cabo la obra referente al Centro de Atención a Jóvenes en Riesgo (área de administración y admisión), por un monto contratado modificado de \$ 4'968,397 y un plazo de ejecución de 270 días naturales, sin embargo, mediante dos convenios, uno modificatorio y un adicional, se incluyeron trabajos extraordinarios que no estaban contemplados en el contrato por un monto de \$ 2'478,195, lo cual representó una modificación del 57.4 % en monto y el 80 % en plazo, con respecto a lo contratado originalmente, incumplándose con el Artículo 65 de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Baja California, el cual estipula que las Entidades contratantes podrán celebrar convenios para modificar los contratos siempre y cuando no se modifique sustancialmente el proyecto.

Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORIA A GOBIERNO MUNICIPAL

Número del oficio: DAGM/OP6/2008

... 19

Así mismo, con motivo de las observaciones y salvedades señaladas en los puntos I, II, III y V anteriores, consideramos debe turnarse a la Sindicatura del Ayuntamiento de Mexicali, B.C., para que dicte las medidas correctivas que correspondan de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DR. VÍCTOR ADÁN LÓPEZ CAMACHO.

C.c.p. Archivo.
VALC/MABR/JMP/LELC/j@net*